



**INFORME AL DESPACHO: MONTERÍA, OCTUBRE 10 DE 2023.**

Señora Juez habiendo recibido el cargo de secretario de este despacho en fecha 02 de octubre de 2023, doy cuenta que en el presente asunto se encuentra vencido el término del traslado del escrito de transacción allegado por la parte demandada. PROVEA. -

**VÍCTOR ANDRÉS BARÓN MESTRA  
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA – CÓRDOBA**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR YURLEY MARTÍNEZ TOREGLOSA  
CONTRA INVERSIONES ISAIAS 40 S.A.S. RADICADO No.23001310500220220003600.**

**MONTERÍA, OCTUBRE DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). -**

En atención a la nota secretarial anterior, procede el despacho a decidir lo concerniente a la solicitud de aprobación de contrato de transacción presentado por el apoderado judicial de la demandada, teniendo en cuenta que, a través de auto adiado 08 de agosto de 2023, esta unidad Judicial concedió traslado a la parte accionante dando cumplimiento a lo consignado en el artículo 312 C.G.P sin que se descorriera el traslado.

Atendiendo a lo anterior, es del caso revisar el escrito de transacción en el cual se manifiesta lo siguiente:

1. Que se transan las pretensiones de la demanda en un total de \$140.000.000.00, los cuales serán pagaderos en 4 cuotas de \$35.000.000 cada una, en las fechas 05 de agosto, 05 de septiembre, 05 de octubre y 05 de noviembre de 2023.
2. Que con el anterior acuerdo la parte demandante afirma quedar a paz y salvo por todo concepto.
3. Finalmente, pide dar por terminado el proceso que se sigue en este Despacho Judicial, sin que se imponga condena en costas y agencias derecho.

Ahora bien, el documento allegado se encuentra suscrito por la parte demandante YURLEY MARTÍNEZ TORREGLOSA, y por los profesionales del derecho LUIS URIBE URUETA apoderado de la parte accionante, MANUEL LONDOÑO PEREIRA apoderado de la accionada, y así mismo por el demandado OSVALDO DORIA TORRES.

Así las cosas, es preciso memorar que el inciso tercero del artículo 312 CGP, impone la aceptación de la transacción en los siguientes términos:

*El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones*

*debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.*

Acorde con lo anterior, realizado el control de legalidad sobre el contenido de la transacción en comento advierte el despacho que esta no vulnera derechos ciertos e irrenunciables del demandante razón por la cual, con fundamento en la normatividad arriba transcrita, al cumplirse con las previsiones legales de forma y contenido, y al no afectarse derechos ciertos e irrenunciables de la demandante, se dará aprobación a la transacción elevada por las partes en litigio, y se viabiliza la solicitud de terminación del proceso, sin condena en costas, conforme lo dispone el inciso cuarto del artículo 312 del C.G.P. antes enunciado.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

### **ORDENA:**

**PRIMERO:** APROBAR la transacción presentada por las partes YURLEY MARTINEZ TORREGLOSA como demandante y OSCAR OSVALDO DORIA TORRES en su calidad de demandado.

**SEGUNDO:** DECRETAR la terminación del proceso por transacción.

**TERCERO:** ABSTENERSE el despacho de imponer costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ  
JUEZA**

vabm

Firmado Por:  
Karem Stella Vergara Lopez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef7f747d90d4cf41d1a8fc7707c53c5015fabaf9d0b3924be1c5b7c0ba9cf5cf**

Documento generado en 10/10/2023 03:24:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.  
e-mail: [j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Telefax: (4) 7835155  
Montería – Córdoba